



El conocimiento
es de todos

Minciencias

RESOLUCIÓN No. 2836 DE 2021
22 DIC. 2021

“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 2226 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 53 de la Constitución Política, establece que el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo priorizar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 67 de la Constitución Política, establece que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo.

Que es deber, de acuerdo con la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones debidamente reconocidas y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Que el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que la Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1° que la citada Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes,



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, preceptúa que para la promoción de escenarios de práctica en las entidades públicas, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Que el párrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, establece que, en el caso de las prácticas laborales o judicatura en el sector público, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, establece la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, y define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Es importante aclarar, que, por tratarse de una actividad formativa, esta no constituye una relación de trabajo.

Que mediante Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo reguló las prácticas laborales en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señalando las condiciones en que estas deberán realizarse.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, señaló que sería aplicable a las relaciones formativas de práctica laboral, del sector público como del privado.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas a desarrollarse en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que el párrafo 2° del artículo 2 del Decreto 055 del 2015, ordena a las entidades públicas y privadas a afiliar y pagar los aportes correspondientes al Sistema de Riesgos Laborales de todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas laborales como requisito para obtener un título.

Que la Ley 1322 de 2009 “Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior”, en su artículo 1° establece : *“Autorízase la prestación del servicio de*



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior. Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado”.

Que la Ley 1322 de 2009 en su artículo 3° establece que la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Que mediante Acuerdo Nos. PSAA10-7543 de 2010 y No. PSAA12-9338 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado, conforme a lo establecido a la Ley 1322 de 2009.

Que la resolución de nombramiento de los Auxiliares Jurídicos Ad-Honorem no corresponde a un nombramiento ordinario; por ende, no afectará la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en todo caso tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades, pero no recibirán remuneración, ni tendrán vinculación laboral con el Estado, puesto que se trata de la prestación de un servicio especial autorizado por la Ley.

Que el numeral 4° del literal a) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 1072 de 2015, establece la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título, así como para todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas Ad-Honorem como requisito para obtener un título, que involucren un riesgo ocupacional.

Que el artículo 5 de la Ley 1322 de 2020 establece que cada trimestre, mediante certificación, el superior inmediato del auxiliar jurídico ad honorem, evaluará el desempeño de las funciones que este último desarrolle y dejará constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

Que la Ley 2039 de 2020 *“Por medio del cual se dictan normas para, promover la inserción laboral y productiva, de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”*, dispone en su artículo 1° como objeto el de promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

Que la Ley 2039 de 2020 en su artículo 2° dispone que con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

competencias, a partir de la mencionada ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios. Lo mismo que la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Que mediante Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2° establece que dicha ley tiene como propósito de contribuir a la materialización de los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, entre otros: el trabajo, la dignidad humana, la seguridad social, el mínimo vital, la libertad en la escogencia de profesión u oficio, garantizando que la población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios pueda ingresar de manera efectiva a ejercer su actividad laboral. ·

Que el artículo 3° de la Ley 2043 de 2020 define como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener: un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que el párrafo 1° del artículo 3 de la misma Ley 2043 de 2020, establece como prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido; 2. Contratos de aprendizaje; 3. Judicatura; 4. Relación docencia de servicio del sector salud; 5. Pasantía; y 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del mismo artículo.

Que para el Gobierno Nacional es fundamental generar condiciones para el desarrollo integral de los talentos y proyectos de vida de los jóvenes, razón por la cual a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”*, se contempló dentro de las estrategias promover por medio del Programa Estado Joven, prácticas laborales en niveles de formación como Técnicos Laborales y Formación para el Trabajo

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como objeto generar capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, contribuir al desarrollo y crecimiento del país y se anticipa a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos. Así mismo lidera la articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.

Que los estudiantes que presten el servicio al Ministerio en prácticas complementarias de Pasantía y/o servicio de Auxiliar Jurídico que desarrolla el servicio de Judicatura del programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional puedan realizar las prácticas complementarias a la formación académica, permitiendo enriquecer la propuesta curricular



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

de los estudios que cursan y, a su vez, pongan en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones debidamente reconocidas; permitiendo que con la prestación del servicio al Ministerio, fortalezcan su formación integral y el Ministerio cumpla con su propósito misional.

Que con la Resolución No. 932 de 2004 se estableció el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que con fundamento en lo señalado en la Ley 1322 de 2009, la Ley 1780 de 2016, la Ley 2043 de 2020 y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, es necesario reglamentar en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las condiciones de selección e ingreso para el desarrollo de prácticas laborales y el servicio de Auxiliar Jurídico Ad honorem que desarrolla el servicio de Judicatura al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, y vinculación formativa de estudiantes de posgrado (especialización, maestría, doctorado), para que previo estudio de las capacidades académicas de los aspirantes y la disponibilidad de espacios físicos y recursos tecnológicos, ingresen para el desempeño de funciones en la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La presente resolución tiene por objeto regular en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el ejercicio de las prácticas laborales de los estudiantes que puedan realizar como experiencia complementaria a la formación académica, enriqueciendo la propuesta curricular de los estudios que cursan y a su vez pongan en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones educativas debidamente reconocidas; permitiendo con la prestación de su servicio afianzar su formación integral, articular y fortalecer el propósito misional del Ministerio así:

- **Realización Prácticas Laborales:** para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica y formación educativa de estudiantes de posgrado (especialización maestría, doctorado), a nivel nacional e internacional y

- **Servicio de Auxiliar Jurídico Ad-honorem que desarrolla el servicio de Judicatura** para estudiantes del programa de pregrado de Derecho.

ARTÍCULO 2. La práctica laboral en cualquiera de las modalidades previamente señaladas en los considerandos del presente acto administrativo y el servicio de auxiliar jurídico que desarrolla el servicio de Judicatura que se refieren en la presente resolución, tendrán el carácter de ad honorem, y no existirá vínculo laboral alguno con el Ministerio, y, en consecuencia, no habrá lugar al pago de salarios, prestaciones o alguna otra remuneración de carácter laboral, ni tendrán la calidad de servidores públicos.

ARTICULO 3. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

- **Entidad del Estado:** Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.
- **Entidad Privada:** Persona natural o jurídica del derecho privado, que se dedica a actividades con o sin ánimo de lucro.
- **Institución Educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la pasantía laboral. Pueden ser nacionales de Educación Superior, Tecnológicas y Técnicas, reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, o extranjeras, siempre y cuando sean instituciones educativas debidamente reconocidas en su país de origen, o instituciones que ofrezcan programa de intercambio académico mediante convenio con una Institución de Educación Superior nacional debidamente reconocida conforme a la legislación vigente.
- **Escenario de Práctica Laboral:** Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.
- **Práctica Laboral:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- **Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado (especialización, maestría, doctorado) educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.
- **Judicante:** estudiante que culminó el plan de estudios conducente al título de abogado, para que preste voluntariamente sus servicios de apoyo jurídico a la Entidad.
- **Judicatura:** consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizada por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.
- **Pasantía:** Es la práctica profesional que realiza un estudiante que está culminando sus estudios o que recién ha egresado de la carrera para poner en práctica sus conocimientos y facultades.
- **Pasante:** Es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia laboral.
- **Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- **Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa del estudiante en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- **Servicio de Auxiliar que desarrolla el servicio de Judicatura:** consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la Facultad de Derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DE LA PRÁCTICA LABORAL Y EL SERVICIO DE AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM QUE DESARROLLA EL SERVICIO DE JUDICATURA. La práctica laboral y el servicio de auxiliar jurídico que desarrolla el servicio de Judicatura, se efectuará entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el estudiante que realiza la práctica laboral y el servicio de auxiliar jurídico ad honorem.

ARTICULO 5. La vinculación formativa del practicante o judicante se podrá efectuar por parte del Ministerio, sin que medien convenios con la institución educativa, salvo en los casos en que la institución de educación superior lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria.

PARÁGRAFO. En el evento que en virtud de la autonomía universitaria la Institución Educativa requiera, adicional a lo anterior, suscribir un acuerdo de compromiso, convenio o acuerdo de cooperación, se delega al Secretario General del Ministerio, la facultad para suscribir dichos documentos, siempre y cuando se encuentren acorde con lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 6. Para el caso de las prácticas laborales, el registro y publicación de las plazas ofertadas se hará a través del Sistema de Información del Servicio Público del Empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 3516 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 7. El proceso de selección y vinculación de los practicantes y judicantes Ad-Honórem será adelantado y liderado única y exclusivamente por la Secretaría General a través de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se encargará de coordinar las prácticas laborales y judicaturas, por lo que realizará todas las gestiones, contactos y acercamientos con las instituciones educativas que posean programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica profesional.

ARTÍCULO 8. La prestación de la práctica laboral, judicatura Ad-Honórem o vinculación formativa para estudiantes de posgrado no genera remuneración alguna, ni vínculo laboral, civil o comercial con el Ministerio, sin embargo, estará sujeto a lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9. El practicante, judicante Ad-Honórem o estudiante de posgrado en desarrollo de sus actividades y operando la presunción legal consagrada en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011, y demás normas concordantes o modificatorias, transfiere a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, todos los derechos patrimoniales que le correspondiesen, respecto de todas y cada una de las creaciones intelectuales realizadas en ejercicio de sus funciones, durante la vigencia de la vinculación formativa laboral.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

ARTÍCULO 10. Delegar en el Secretario(a) General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la designación mediante acto administrativo de los practicantes laborales y judicantes Ad-Honorem, y la labor de incorporación de los practicantes laborales y el trámite de posesión de los estudiantes seleccionados en calidad de judicantes Ad-Honorem; así como la vinculación formativa de estudiantes de posgrado que sean seleccionados para prestar sus servicios en la Entidad, previa identificación de los requisitos de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO. El Secretario(a) General a través de la Dirección de Talento Humano, gestionará la realización de prácticas y judicatura Ad-Honorem; por lo que, de conformidad con los lineamientos impartidos, será esta última dependencia la encargada de realizar todas las gestiones operativas, contactos y acercamientos con las instituciones de educación superior, que posean programas de pregrado o posgrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica profesional.

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

ARTÍCULO 11. El objeto de la práctica laboral será la realización de actividades relacionadas con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

De conformidad con lo establecido en las regulaciones pertinentes del Ministerio de Trabajo, las prácticas laborales a las que hace relación el presente capítulo serán gratuitas.

PARÁGRAFO. Conforme a los considerandos de la presente resolución, se establece como prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido; 2. Contratos de aprendizaje; 3. Judicatura; 4. Relación docencia de servicio del sector salud; 5. Pasantía; y 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2043 de 2020.

ARTÍCULO 12. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. Las prácticas laborales tendrán una duración prevista en el programa académico o formativo de la institución educativa y en ningún caso podrá superar el periodo de un (1) año. La modalidad del servicio podrá ser de medio tiempo o tiempo completo conforme a las necesidades del Ministerio.

ARTÍCULO 13. VINCULACIÓN. La vinculación de los estudiantes, a las prácticas laborales ofertadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se hará a través de la expedición de un acto administrativo el cual será proyectado por la Dirección de Talento Humano y será suscrito por el Secretario General (a) de la entidad en el que se mencionarán los siguientes aspectos:



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

- a. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante.
En caso de que el estudiante sea menor entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social.
- b. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
- c. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
- d. Actividades que desarrollará el practicante.
- e. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
- f. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante.
- g. Designación del tutor de práctica.
- h. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
- i. Relación de la dependencia donde se realizarán las actividades de la practica laboral.

ARTÍCULO 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE. Son obligaciones del practicante, además de las obligaciones señaladas en el artículo 13 de la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, las siguientes:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la práctica laboral.
- b. Cumplir con los términos, condiciones y actividades acordadas para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de trabajo previamente acordado.
- c. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de trabajo, que debe ser acordado y aprobado por el tutor, por el monitor y por el estudiante, de acuerdo con las necesidades del Ministerio.
- d. Cumplir de manera responsable con el objeto de las actividades encomendadas en el plan de la práctica laboral.
- e. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la actividad formativa, los cuales deberá devolver a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
- f. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la actividad formativa.
- g. Respetar y acatar las políticas y lineamientos dados por el Ministerio.
- h. Atender las instrucciones impartidas por el jefe de la dependencia donde se encuentre asignado para prestar el servicio de su práctica formativa.
- i. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado, conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de la práctica, el horario el cual estará sujeto a lo estipulado en el artículo 13° de la presente resolución.
- j. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
- k. Portar dentro de las instalaciones del escenario de la práctica el carnet que lo identifica como practicante de la entidad.
- l. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Son **DERECHOS** del practicante, los siguientes:



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

- a. Ser informado sobre las responsabilidades y actividades que realizará durante la práctica laboral.
- b. Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo de la práctica por parte del monitor y de tutor a cargo, conforme a los términos establecidos en el plan de la práctica laboral.
- c. Obtener el certificado de práctica laboral, previo cumplimiento de los términos y objetivos establecidos en el plan de la práctica laboral.
- d. Estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales a la Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. del artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las obligaciones señaladas en el artículo 15 de la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, las siguientes:

- a. Registrar y publicar las plazas ofertadas de práctica, a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
- b. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de las plazas ofertadas de práctica.
- c. Designar un tutor que ejerza la supervisión de la actividad formativa del estudiante en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- d. A través del tutor designado por el Ministerio, suscribir el acta de inicio de desarrollo de la práctica laboral, el cual también debe estar firmada por el estudiante.
- e. Suministrar los elementos necesarios para que el pasante y/o auxiliar jurídico adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante.
- f. Realizar el proceso de inducción al practicante que permita conocer la estructura organizacional, la misión, visión y planes estratégicos entre otros del Ministerio.
- g. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- h. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- i. Certificar la realización de la práctica laboral, previo cumplimiento del servicio.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Corresponde a las instituciones educativas, además de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, las siguientes:

- a. La Institución Educativa mediante oficio dirigido al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentará al estudiante, para la realización de la práctica laboral.
- b. Designar un monitor de la práctica laboral que será el docente vinculado a la institución educativa que ejerce la supervisión de la actividad formativa del estudiante en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

- c. Establecer el plan de la práctica laboral a través del tutor, en conjunto con el estudiante y el monitor designado por el Ministerio, el cual deben estar relacionadas con el área de conocimiento de la formación del estudiante.
- d. Cumplir con las obligaciones de Seguridad Social de estudiante derivadas de la prestación del servicio de la práctica laboral.
- e. Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cualquier cambio que tenga el estudiante en cuanto a la práctica laboral como los cambios de monitor, cambios en el plan de práctica, etc.
- f. Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la apertura de investigaciones disciplinarias o sanciones del mismo tipo que se hayan iniciado o impuesto por la Institución Educativa en contra del estudiante

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las obligaciones señaladas en el artículo 15 de la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, las siguientes:

- a. Registrar y publicar las plazas ofertadas de práctica, a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
- b. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de las plazas ofertadas de práctica.
- c. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa.
- d. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- e. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
- f. Fijar, a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
- g. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- h. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- i. Certificar la realización de la práctica laboral.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE. El procedimiento para la vinculación del estudiante en la práctica laboral en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el siguiente:

- a. La Dirección de Talento Humano del Ministerio, solicitará, de manera semestral, a los jefes de oficina de las diferentes dependencias de la Entidad que indiquen la necesidad de contar con practicantes en sus áreas a efectos de validar los espacios y el número total de plazas a ofertar para el semestre. Así mismo establecerá el cronograma relacionando cada actividad y fecha que se adelantará para garantizar el servicio del estudiante en la práctica laboral en el Ministerio.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

b. Culminado el proceso de selección, de acuerdo con lo informado por parte de la Dirección de Talento Humano, la Secretaría General expedirá el acto administrativo de vinculación de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución y remitirá a la Institución Educativa un oficio en el que se informe la aceptación del estudiante en la práctica laboral.

c. El inicio formal de la práctica se efectuará el día en el que se suscriba el acta de inicio por parte del estudiante y su respectivo supervisor en el Ministerio.

d. A partir de la fecha de inicio se tendrán diez (10) días, para realizar el respectivo plan de práctica, por parte de la dependencia en la cual el estudiante realizará la práctica laboral.

PARÁGRFO 1º. Culminado el proceso de selección, la Secretaría General expedirá el acto administrativo de vinculación de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución y remitirá a la Institución Educativa un oficio en el que se informe la aceptación del estudiante en la práctica laboral.

El inicio formal de la práctica se efectuará el día en el que se suscriba el acta de inicio por parte del estudiante y su respectivo supervisor. A partir de la fecha de inicio se tendrán diez (10) días, para realizar el respectivo plan de práctica.

PARÁGRFO 2º. La Dirección de Talento Humano será la dependencia encargada de establecer el procedimiento para la vinculación de estudiantes en la modalidad de práctica laboral en el Sistema de Calidad GINA, estableciendo el paso a paso de cada etapa del proceso, debiendo garantizar la socialización y actualización del mismo.

ARTÍCULO 19. SEGUIMIENTO A LA PRÁCTICA. Con el fin de realizar seguimiento y orientación a la práctica laboral que desempeñará el estudiante, deberá contar con:

- a. Tutor o supervisor de práctica designado por el Ministerio.
- b. Monitor designado por la Institución Educativa.
- c. Plan de trabajo de la Práctica laboral.

ARTÍCULO 20. SEGURIDAD SOCIAL. El estudiante no podrá dar inicio a la práctica laboral hasta tanto no certifique que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales, este último estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el marco legal que regula la materia deberá afiliar a los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales y hacer el pago de los aportes correspondientes.

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. La práctica laboral podrá culminar por alguna de las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del tiempo establecido para la práctica laboral.
- b. Por retiro voluntario del practicante.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

- c. Por vulneración de las normas legales, el régimen normativo de la entidad o disciplinario de la Institución Educativa.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por bajo rendimiento del practicante, comprobado, de acuerdo con la evaluación de seguimiento al plan de práctica.
- f. Por pérdida de la calidad de estudiante en la Institución Educativa.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN SANCIONATORIO. En materia disciplinaria la práctica laboral a desempeñar por el estudiante en el Ministerio se sujetará a la reglamentación y normatividad de la Institución Educativa a la que pertenece.

ARTÍCULO 23. PRÁCTICAS LABORALES DE FUNCIONARIOS. Los funcionarios públicos vinculados a la planta de personal del Ministerio podrán realizar su práctica laboral en la entidad, siempre que sus funciones en el cargo que desempeñan estén relacionadas con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación.

CAPÍTULO II

DE LAS JUDICATURAS AD-HONÓREM

ARTÍCULO 24. JUDICATURA - DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la Facultad de Derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

PARÁGRAFO 1º. Los estudiantes que ingresen como Judicantes Ad-Honórem, al tenor de la Ley 1322 de 2009, desempeñarán funciones de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos tutores.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1322 de 2009, la modalidad de judicatura en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será Ad Honorem, en ese sentido no se pagará remuneración alguna y tampoco constituirá vinculación laboral con la entidad.

PARÁGRAFO 2º. En ningún caso se podrá designar judicantes para cumplir funciones que no sean de naturaleza jurídica, ni tampoco actividades que no tengan relación directa con su programa académico.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN. La judicatura ad honorem se realizará por el término de nueve (9) meses con dedicación exclusiva y jornada completa en la entidad.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

ARTÍCULO 26. VINCULACIÓN. La vinculación de los judicantes ad honorem se desarrollará mediante la expedición de un acto administrativo el cual será suscrito por el Secretario General (a), en el que se deberá incluir:

- a. Nombre completo del auxiliar jurídico a vincular.
- b. Identificación.
- c. Objeto de la judicatura.
- d. Dependencia en la que realizará la práctica jurídica.
- e. Funciones de naturaleza jurídica a desempeñar.
- f. Fecha de inicio y finalización de la práctica jurídica.
- g. Nombre del Supervisor a cargo del judicante.

ARTÍCULO 27. INICIO DE LA JUDICATURA. La judicatura solo dará inicio con la suscripción del acta de posesión, en la que se determinarán la fecha de inicio y finalización de la judicatura y las actividades de naturaleza jurídica que desempeñará el judicante durante el período de vinculación en la entidad. La respectiva acta de posesión será suscrita entre el Secretario General(a) de la entidad y el judicante.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN. El procedimiento para la vinculación de los judicantes será el siguiente:

- a. Los jefes de oficina de las diferentes dependencias del Ministerio remitirán a la Dirección de Talento Humano, a través del formato preestablecido, las necesidades de judicantes para sus áreas.
- b. Consolidadas las necesidades informadas por las dependencias del Ministerio, la Dirección de Talento Humano remitirá a las Facultades de Derecho de las diferentes universidades, la convocatoria de vacantes para auxiliares jurídicos ad honorem, según las necesidades requeridas. Igualmente, podrá publicarse a través de la página web, las redes sociales y la intranet de la entidad, la convocatoria para las vacantes de auxiliares jurídicos ad honorem.
- c. Recibidas las comunicaciones de interés por parte de las universidades con la terminación de materias del estudiante y las hojas de vida de los estudiantes interesados, la Dirección de Talento Humano informará a los jefes de las dependencias interesadas con el fin de que se inicie el proceso de selección.
- d. El proceso de selección se efectuará a través de una entrevista en la que se seleccionará al judicante de acuerdo con las competencias que se demostraron a lo largo del proceso. En la entrevista deberán estar presentes un representante de la Dirección de Talento Humano, el jefe de la dependencia de la entidad solicitante o su delegado, y el estudiante.
- e. Culminado el proceso de selección se expedirá el acto administrativo de vinculación.
- f. Suscrito el acto administrativo, se procederá con la firma del acta de posesión y a partir de dicha fecha se tendrá el término de diez días (10) hábiles para la elaboración de la concertación de los objetivos.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

PARÁGRAFO. La Dirección de Talento Humano será la dependencia encargada de establecer el procedimiento para la vinculación del judicante en el Sistema de Calidad GINA, estableciendo el paso a paso de cada etapa del proceso, lo mismo que debe garantizar la socialización y actualización del mismo.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DEL JUDICANTE. Son obligaciones de los judicantes ad honorem, las siguientes:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
- b. Cumplir a cabalidad con las funciones de naturaleza jurídica designadas.
- c. Cumplir con el horario de la judicatura.
- d. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la judicatura ad honorem.
- e. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica jurídica, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
- f. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la judicatura.
- g. Informar a la entidad, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
- h. Portar dentro de las instalaciones del escenario de la práctica jurídica el carnet que lo identifica como judicante de la entidad.
- i. Llevar a cabo junto con el supervisor las dos evaluaciones trimestrales de seguimiento y la evaluación final a la concertación de sus objetivos.
- j. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- a. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de la judicatura.
- b. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el judicante adelante su actividad formativa.
- c. Realizar una inducción a los judicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de la entidad y de la judicatura en sí misma.
- d. Designar un supervisor que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la judicatura.
- e. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- f. Asignar actividades y responsabilidades al judicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- g. Certificar la realización de la judicatura.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

ARTÍCULO 31. SEGURIDAD SOCIAL. El auxiliar jurídico no podrá dar inicio a la práctica laboral hasta tanto no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales, este último estará a cargo del Ministerio.

ARTÍCULO 32. CONCERTACIÓN DE OBJETIVOS. Una vez firmada el acta de inicio de la práctica laboral de judicatura deberá concertarse entre el supervisor y el auxiliar jurídico los objetivos propuestos para la realización de la práctica de naturaleza jurídica, dichos objetivos deberán estar relacionados con las funciones señaladas en el acto administrativo de vinculación.

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. El judicante deberá efectuar de manera trimestral con su supervisor una evaluación de desempeño en el formato preestablecido para ello, en el que se evaluará el desempeño de las funciones de naturaleza jurídica designadas y el cumplimiento de los objetivos previamente concertados.

El supervisor mediante certificación dejará constancia de la evaluación de la prestación del servicio del judicante especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

PARÁGRAFO. La Dirección de Talento Humano será la dependencia encargada de establecer el formato de concertación de objetivos y evaluación del desempeño de las funciones del judicante.

ARTÍCULO 34. CERTIFICACIÓN JUDICATURA. Una vez finalizado el período de la judicatura por el servicio del judicante, la Dirección de Talento Humano expedirá certificación de la realización de la judicatura en el Ministerio.

PARAGRAFO. El judicante deberá entregar a la Dirección de Talento Humano las evaluaciones de desempeño incluyendo la evaluación final debidamente diligenciada y el carnet institucional.

ARTÍCULO 35. INTERRUPCIÓN DE LA JUDICATURA. En caso de presentarse alguna situación que implique la interrupción del desarrollo de la judicatura ad honorem, esta podrá ser suspendida por una (1) sola vez. Superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los nueve (9) meses establecidos.

PARÁGRAFO. Si la situación le impide al auxiliar jurídico ad honorem continuar prestando el servicio, deberá informarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva, y este a su vez podrá solicitar, también por escrito, a la Dirección de Talento Humano, la asignación de un nuevo estudiante, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento descrito en la presente resolución.

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA JUDICATURA. La judicatura ad honorem podrá culminar por alguna de las siguientes causales:

a. Por cumplimiento del tiempo establecido para la judicatura.



“Por la cual se regula la vinculación formativa para las prácticas laborales y el desarrollo de la judicatura ad honorem, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 00932 de 2004 que establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”

- b. Por retiro voluntario del judicante.
- c. Por vulneración de las normas legales, el régimen normativo o disciplinario de la entidad.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por bajo rendimiento comprobado del judicante de acuerdo con la evaluación de desempeño.
- f. Por pérdida de la calidad de estudiante en la Institución Educativa.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A los auxiliares jurídicos ad honorem vinculados en la modalidad de judicatura les será aplicable el Código Único Disciplinario o la norma que le sea aplicable al momento de su vinculación, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1322 de 2009.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 00932 de 2004 “Por la cual se establece el reglamento de pasantías en el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias”, así como la demás normativa interna que sea contraria.

Dada en Bogotá D.C. a los 22 DIC. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

Vo. Bo: José Manuel Luque / Secretario General

Vo. Bo: Catalina Celemín Cardoso/Jefe Oficina Asesora jurídica (revisión aspectos jurídicos)

Revisó: Hernando Urueta Cruz / Contratista / Oficina Asesora Jurídica (revisión aspectos jurídicos)

Andrés Liévano Castro/ Contratista/ Secretaría General.

Elaboró: Alba Esther Villamil/ Contratista/ Dirección de Talento Humano

Andrés Barreto/ Contratista/ Dirección de Talento Humano